



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA,
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancia	Registro
Oficio FGJE/DAJ/315/2016 , de Marx Sait Flores Reyes, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el catorce de mayo del año en curso.	033207
Escrito signado por Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado	033664
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/1298/2016 , de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.	033885

Documentales recibidas el veintisiete, treinta y treinta y uno de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis.

Vistos el oficio y escrito de Marx Sait Flores Reyes, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, al primero, ratificando las **pruebas** que menciona y formulando **alegatos** en el presente asunto, dado que el oficio de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad el catorce de mayo del año en curso, esto es, previo a la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; al segundo, solicitando la revocación del domicilio señalado en actuaciones anteriores y designando uno nuevo para los efectos de oír y recibir notificaciones, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de catorce de abril del dos mil dieciséis y, al tercero, rindiendo alegatos, que fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de mayo, es decir, un día antes de la celebración de la referida audiencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹, 8², 11, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 34⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 297, fracción II,⁷ y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, **Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

ARR/AM

¹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁷ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.